



Instituto Federal de Acceso a
la Información y Protección de
Datos

Entidad ante la cual se presentó la Solicitud:
Instituto Nacional de Perinatología
Folio: 122500002811
Expediente: 1600/11
Comisionado Ponente: Ángel Trinidad Zaldívar

Visto el expediente relativo al recurso de revisión interpuesto ante este Instituto, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El 17 de febrero de 2011, el recurrente presentó solicitud de acceso a la información, a través del sistema Infomex Gobierno Federal, mediante la cual requirió al Instituto Nacional de Perinatología lo siguiente:

Modalidad preferente de entrega de información: Entrega por Internet en el INFOMEX.

Descripción clara de la solicitud de información: GUIA SIMPLE DEL ARCHIVO DE TRAMITE ACTUALIZADA DEL INSTITUTO NACIONAL DE PERINATOLOGIA

II. El 14 de marzo de 2011, el Instituto Nacional de Perinatología a través del sistema Infomex, dio respuesta a la solicitud de acceso en los siguientes términos:

Con fundamento en el artículo 42 y 24 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se adjunta la información solicitada:

SE ANEXA ARCHIVO CON LA INFORMACION PROPORCIONADA POR EL AREA RESPONSABLE

Archivo: [122500002811_065.zip](#)

El archivo adjunto dice a la letra:

[...]

En respuesta a su Solicitud con número de folio 122500002811, me permito anexarle la información proporcionada por el Área Responsable.

Sin otro particular por el momento, me reitero de Usted.

[...]

Asimismo, el sujeto obligado anexó el oficio número 5000.0249.2011, de fecha 2 de marzo de 2011, emitido por la Titular del la Dirección de Administración y Finanzas del sujeto obligado, por medio del cual manifiesta lo siguiente:

[...]

En relación al oficio 2000.146.2011 de fecha 18 de febrero 2011, mediante el cual se solicita dar contestación a la solicitud de información No. 122500002611 referente a: "GUIA SIMPLE DE ARCHIVO DE TRÁMITE ACTUALIZADA DEL INSTITUTO NACIONAL DE PERINATOLOGIA", al respecto, se adjunta la guía simple de archivo.



Entidad ante la cual se presentó la Solicitud:
Instituto Nacional de Perinatología
Folio: 1225000002811
Expediente: 1600/11
Comisionado Ponente: Ángel Trinidad Zaldívar

Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos

Esta información es pública, por lo que se da cumplimiento a lo estipulado en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG).

[...]

A dicho oficio se anexó un documento en formato *Excel*, denominado "GUÍA SIMPLE DE ARCHIVOS, ARCHIVO DE TRÁMITE" el cual consta de 26 hojas. A continuación se reproduce una parte:

	INSTITUTO NACIONAL DE PERINATOLOGÍA ISIDRO ESPINOSA DE LOS REYES GUÍA SIMPLE DE ARCHIVOS ARCHIVO DE TRÁMITE
--	---

1. IDENTIFICACIÓN		
1.1 UNIDAD ADMINISTRATIVA	Instituto Nacional de Perinatología	
1.2 ÁREA DE PROCEDENCIA DEL ARCHIVO	Dirección de Administración y Finanzas	
1.3 NOMBRE Y CARGO DEL RESPONSABLE		
1.4 DOMICILIO	Montes Urales #800, Lomas de Virreyes, Del. Miguel Hidalgo	
1.5 TELÉFONO	55209900 Ext. 242	
1.6 CORREO ELECTRÓNICO	planeacion@servidor.inper.edu.mx	
2. CONTEXTO		
2.1 UNIDAD ADMINISTRATIVA DE PROCEDENCIA	Instituto Nacional de Perinatología / Dirección de Administración y Finanzas	
2.2 SECCIÓN	3C PROGRAMACIÓN, ORGANIZACIÓN Y PRESUPUESTACIÓN	
2.3 SERIES	2.4 FECHA	2.5 VOLUMEN
3C.1 Disposiciones en materia de programación	2000 - 2004	5 Carpetas
3C.2 Programas y proyectos en materia de programación	2000 - 2004	5 Carpetas
3C.4 Programa anual de inversiones	2000 - 2004	5 Carpetas
3C.7 Programas operativos anuales	2000 - 2004	5 Carpetas
3C.18 Programas y proyectos en materia de presupuesto	2000 - 2004	5 Carpetas
3C.20 Evaluación y control del ejercicio presupuestal	1995 - 2004	10 Carpetas
2.6 UBICACIÓN FÍSICA:		
Departamento de Programación y Presupuestación		

III. El 16 de marzo de 2011, se recibió en este Instituto el recurso de revisión interpuesto por el recurrente en contra de la respuesta emitida por el Instituto Nacional de Perinatología a su solicitud de información, mediante el cual manifestó lo siguiente:



Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos

Entidad ante la cual se presentó la Solicitud:
Instituto Nacional de Perinatología
Folio: 1225000002811
Expediente: 1600/11
Comisionado Ponente: Ángel Trinidad Zaldívar

Acto que se recurre y puntos petitorios: Solicite la Guía Simple del Instituto Nacional de Perinatología actualizada y solo esta hasta el 2004 y faltan datos como el Responsable y el Cargo, se supone que por Ley esta información deben de estar actualizada, para toda la APF.
 (sic)

IV. El 16 de marzo de 2011, la Comisionada Presidenta de este Instituto asignó el número de expediente **1600/11** al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno, lo turnó al Comisionado Ponente **Ángel Trinidad Zaldívar** para los efectos del artículo 55, fracción I de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental*.

V. El 29 de marzo de 2011, el Comisionado Ponente acordó la admisión del recurso de revisión interpuesto por el recurrente en contra del Instituto Nacional de Perinatología, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 88 del *Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental*.

VI. El 30 de marzo de 2011, se notificó al Instituto Nacional de Perinatología a través de la Herramienta de Comunicación, la admisión la admisión del recurso de revisión, otorgándole un plazo de siete días hábiles a partir de dicha notificación, para que manifestara lo que a su derecho conviniera y formulara alegatos, dando cumplimiento al artículo 88 del *Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental*.

VII. El 31 de marzo de 2011, se envió por correo certificado al recurrente, la admisión del recurso de revisión, con fundamento en el artículo 86, fracción II del *Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental*, y de conformidad con lo establecido en el artículo 55, fracción III de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental*, se le hizo saber el derecho que le asiste para formular alegatos.

No obstante lo anterior, el Servicio Postal Mexicano regresó la copia del acuerdo enviado al recurrente con la leyenda "No existe la calle en la colonia que cita".

En tal virtud, el 13 de abril de 2011, se procedió a fijar copia del acuerdo de admisión referido en los estrados de este Instituto, con fundamento en los artículos 2º de la *Ley Federal de Procedimiento Administrativo*, 7 y 86 del *Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental* y 316 del *Código Federal de Procedimientos Civiles*.



Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos

Entidad ante la cual se presentó la Solicitud:
Instituto Nacional de Perinatología
Folio: 1225000002811
Expediente: 1600/11
Comisionado Ponente: Ángel Trinidad Zaldívar

VIII. El 08 de abril de 2010, el Instituto Nacional de Perinatología mediante la Herramienta de Comunicación hizo llegar a este Instituto, el oficio número 2000.366.2011, expedido en la misma fecha de su recepción, emitido por el Suplente del Titular de la Unidad de Enlace y dirigido al Comisionado Ponente, por virtud del cual se formularon los siguientes alegatos:

[...]
 Me permito informarle que se dará respuesta al Recurso de Revisión No. 1600/11 y se le enviará al recurrente al domicilio que señaló para recibir todo tipo de notificaciones.
 [...]

A dicho documento se anexó el oficio número 5000.0512.2011 de fecha 06 de abril de 2011, emitido por la Titular de la Dirección General de Administración y Finanzas del Instituto Nacional de Perinatología, el cual dice a la letra:

[...]
 En relación con el Oficio N° 2093.333.2011 de fecha 31 de Marzo 2011, mediante el cual envía Recurso de Revisión con N° de expediente **1600/11** derivado de la Solicitud N° 1225000002811, enviado por el Instituto Federal de Transparencia de Acceso a la Información Pública Gubernamental (IFAI), con el propósito de que se responda al acto que recurre y a los puntos petitorios que el usuario refiere en el recurso antes mencionado

Al respecto, se informa que no se tiene la Guía Simple de Archivo, la responsable del Archivo de Trámite es la C.P. Juana Beatriz Jiménez Guerrero, Jefa del Departamento de Relaciones Laborales.

Esta información es pública, por lo que se da cumplimiento a lo estipulado en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG).
 [...]

IX. Al la fecha de la resolución, no se recibió escrito de alegatos por parte del recurrente.

CONSIDERANDOS

Primero. El Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es competente para conocer del presente asunto de conformidad con lo previsto en la fracción IV del artículo 6° de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, así como en los artículos 37, fracción II, 49, 50 y 55, fracción V de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental*, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 11 de junio de 2002; 88 y 89 del *Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental*, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 11 de junio de 2003; 18, fracción VIII



Instituto Federal de Acceso a
la Información y Protección de
Datos

Entidad ante la cual se presentó la Solicitud:
Instituto Nacional de Perinatología
Folio: 1225000002811
Expediente: 1600/11
Comisionado Ponente: Ángel Trinidad Zaldívar

del *Reglamento Interior del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública*, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 2 de mayo de 2007; y 3° y 4° del *Decreto de Creación del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública Gubernamental*, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 24 de diciembre de 2002; así como el *Decreto por el que se expide la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y se reforman los artículos 3, fracciones II y VII, y 33, así como la denominación del Capítulo II, del Título Segundo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, por la que se modifica la denominación de este Instituto, por el de Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos*, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 05 de julio de 2010.

Segundo. En el presente considerando se determinará la *litis* de la resolución a partir de las manifestaciones del particular y del sujeto obligado.

El entonces solicitante requirió al Instituto Nacional de Perinatología, en la modalidad de entrega a través de Infomex, su "Guía simple de archivo de trámite", actualizada.

El Instituto Nacional de Perinatología dio respuesta a la solicitud de acceso, remitiendo al recurrente un documento en formato *Excel*, denominado "Guía simple de archivos, archivo de trámite", mismo que le había hecho llegar su Dirección de Administración y Finanzas. Cabe señalar que en dicho documento es posible advertir que en el rubro "2.4 FECHA", de las diversas unidades administrativas, la relación de los documentos tienen como última fecha 2004, tal y como se reprodujo en el antecedente II de la presente resolución.

Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, el particular interpuso recurso de revisión ante este Instituto manifestando que la guía que le había sido entregada no se encontraba actualizada, ya que contenía datos hasta el año 2004, siendo que por Ley debería estarlo, aunado al hecho de que le hacían falta datos, tales como el responsable de la misma y el cargo.

Una vez admitido y notificado el presente asunto a las partes, el Instituto Nacional de Perinatología manifestó en su escrito de alegatos lo siguiente: "no se tiene la Guía Simple de Archivo, la responsable del Archivo de Trámite es la C.P. Juana Beatriz Jiménez Guerrero, Jefa del Departamento de Relaciones Laborales".

De acuerdo a lo previamente citado, se advierte que el sujeto obligado se refiere a que no cuenta con una guía actualizada, lo cual se traduce en una inexistencia de la misma.



Instituto Federal de Acceso a
la Información y Protección de
Datos

Entidad ante la cual se presentó la Solicitud:
Instituto Nacional de Perinatología
Folio: 1225000002811
Expediente: 1600/11
Comisionado Ponente: Ángel Trinidad Zaldívar

Asimismo, se advierte que amplió su respuesta inicial indicando el nombre y cargo de la responsable del archivo de trámite.

Así las cosas, la *litis* de la resolución consistirá en determinar la procedencia de la respuesta del sujeto obligado en cuanto a la inexistencia de una guía simple de archivo de trámite actualizada. Lo anterior, de conformidad con la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental*, su *Reglamento* y demás disposiciones aplicables.

Tercero. En el presente considerando se analizará la normatividad aplicable al recurso de revisión que nos ocupa.

De acuerdo con el *Manual Específico de Organización del Instituto Nacional de Perinatología*, la Dirección de Administración y Finanzas tiene las siguientes atribuciones:

1.0.61.0.5. DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

OBJETIVO:

Planear, coordinar, supervisar y dirigir las actividades que permitan la eficiente operación de los Sistemas de Administración de Recursos Humanos, Financieros, Materiales y Conservación requeridos por las diferentes áreas para el buen funcionamiento del Instituto y una adecuada toma de decisiones.

FUNCIONES:

Dirigir y vigilar la entrega oportuna a las Coordinadoras Sectoriales de los informes de evaluación trimestral, emitidos al Comité de Control y Auditoría (COCOA); los informes de evaluación semestral y anual para la Junta de Gobierno; así como los informes correspondientes a Transparencia Mexicana; Programa Operativo de Transparencia y Combate a la Corrupción; de Rendición de Cuentas; **y Organización, Conservación y Manejo de Archivos de la institución, los cuales reflejarán las actividades desarrolladas por la institución por un lapso establecido.**

[Énfasis añadido]

De acuerdo con lo anterior, se advierte que la unidad administrativa encargada de la conservación y manejo de archivos de la institución es la Dirección de Administración y Finanzas, por lo cual podemos advertir que el sujeto obligado turnó la solicitud de acceso a la unidad administrativa competente para conocer de la misma.



Instituto Federal de Acceso a
la Información y Protección de
Datos

Entidad ante la cual se presentó la Solicitud:
Instituto Nacional de Perinatología
Folio: 1225000002811
Expediente: 1600/11
Comisionado Ponente: Ángel Trinidad Zaldívar

Ahora bien, en virtud de que la solicitud de acceso presentada por el particular está relacionada con la "Guía simple de archivos", a continuación se analizará la normatividad concerniente a la misma:

La *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental* prevé lo siguiente:

Artículo 32. Corresponderá al Archivo General de la Nación elaborar, en coordinación con el Instituto, los criterios para la catalogación, clasificación y conservación de los documentos administrativos, así como la organización de archivos de las dependencias y entidades. Dichos criterios tomarán en cuenta los estándares y mejores prácticas internacionales en la materia.

Los titulares de las dependencias y entidades, de conformidad con las disposiciones aplicables, deberán asegurar el adecuado funcionamiento de los archivos. Asimismo, **deberán elaborar y poner a disposición del público una guía simple de sus sistemas de clasificación y catalogación, así como de la organización del archivo.**

[Énfasis añadido]

Por su parte, el *Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental* señala:

Artículo 46. De conformidad con los lineamientos a que se refiere el artículo 42 de este Reglamento, **los Comités elaborarán un programa que contendrá una guía simple de la organización de los archivos de la dependencia o entidad**, con el objeto de facilitar la obtención y acceso a la información pública. Dicha guía se actualizará anualmente y deberá incluir las medidas necesarias para custodia y conservación de los archivos. Asimismo, los Comités supervisarán la aplicación de los lineamientos o criterios a que se refiere este capítulo.

[Énfasis añadido]

A su vez, los *Lineamientos generales para la organización y conservación de los archivos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal* señalan en lo conducente lo siguiente:

Segundo. Para los efectos de los presentes Lineamientos, además de las definiciones contenidas en los artículos 3 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 2 de su Reglamento, se entenderá por:

XVIII. Guía simple de archivo: esquema general de descripción de las series documentales de los archivos de una dependencia o entidad, que indica sus características fundamentales conforme al cuadro general de clasificación archivística y sus datos generales.



Instituto Federal de Acceso a
la Información y Protección de
Datos

Entidad ante la cual se presentó la Solicitud:
Instituto Nacional de Perinatología
Folio: 1225000002811
Expediente: 1600/11
Comisionado Ponente: Ángel Trinidad Zaldívar

Séptimo. Las dependencias y entidades elaborarán una guía simple de sus archivos con base en el cuadro general de clasificación archivística, que deberá contener la descripción básica de sus series documentales, la relación de los archivos de trámite, de concentración e histórico, la dirección, teléfono y correo electrónico de cada uno de ellos, así como el nombre y cargo del responsable.

El Archivo General de la Nación proporcionará el instructivo para la elaboración de la guía simple de archivos.

[Énfasis añadido]

De los preceptos normativos citados se advierte que la "Guía simple de archivo" es un **esquema general de descripción de las series documentales de los archivos de una dependencia o entidad**, que indica sus características fundamentales conforme al cuadro general de clasificación archivística y sus datos generales.

A las dependencias y entidades les corresponde elaborar y poner a disposición del público una guía simple de la organización del archivo; específicamente es a través de los Comités que se elabora un programa que contiene **la guía simple de la organización de los archivos de la dependencia o entidad, misma que debe actualizarse anualmente.**

La guía simple de archivos debe contener la descripción básica de sus series documentales, la relación de los archivos de trámite, de concentración e histórico, la dirección, teléfono y correo electrónico de cada uno de ellos, así como el nombre y cargo del responsable.

Cuarto. En el presente considerando se analizará la procedencia de la respuesta emitida por el sujeto obligado a la solicitud de acceso presentada por el particular.

El entonces solicitante requirió al Instituto Nacional de Perinatología, la "Guía simple de archivo de trámite", actualizada.

El Instituto Nacional de Perinatología entregó al recurrente un la "Guía simple de archivos, archivo de trámite", que le había hecho llegar su Dirección de Administración y Finanzas, actualizada hasta 2004.

El particular interpuso recurso de revisión ante este Instituto manifestando que la guía que le había sido entregada no se encontraba actualizada, aunado al hecho de que le hacían falta datos, tales como el responsable de la misma y el cargo.



Instituto Federal de Acceso a
la Información y Protección de
Datos

Entidad ante la cual se presentó la Solicitud:
Instituto Nacional de Perinatología
Folio: 1225000002811
Expediente: 1600/11
Comisionado Ponente: Ángel Trinidad Zaldívar

En alegatos, el Instituto Nacional de Perinatología manifestó que no cuenta con una guía actualizada y amplió su respuesta inicial indicando el nombre y cargo de la responsable del archivo de trámite.

Ahora bien, de acuerdo con el *Manual Específico de Organización del Instituto Nacional de Perinatología*, la Dirección de Administración y Finanzas es la encargada de la conservación y manejo de archivos de la institución, por lo cual podemos advertir que el sujeto obligado turnó la solicitud de acceso a la unidad administrativa competente para conocer de la misma, de conformidad con lo previsto en el artículo 43 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental*.

En ese sentido, tenemos que de acuerdo a la normatividad citada en el considerando tercero de la resolución, la **“Guía simple de archivo”** es un esquema general de descripción de las series documentales de los archivos de una dependencia o entidad, y ésta **se actualiza anualmente**.

Asimismo, se advierte que **dicho documento debe contener la descripción básica de sus series documentales, la relación de los archivos de trámite, de concentración e histórico, la dirección, teléfono y correo electrónico de cada uno de ellos, así como el nombre y cargo del responsable.**

Luego entonces, se desprende que el sujeto obligado se encuentra obligado a actualizar su “Guía simple de archivo” cada año, por lo tanto debiera contar con una que estuviera actualizada, no obstante el Instituto Nacional de Perinatología manifestó de forma expresa que no cuenta con la misma.

Al respecto, se tiene que los artículos 46 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental* y 70, fracción V de su *Reglamento* disponen lo siguiente:

Artículo 46. Cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá remitir al Comité de la dependencia o entidad la solicitud de acceso y el oficio en donde lo manifieste. El Comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar, en la dependencia o entidad, el documento solicitado y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarlo, expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento solicitado y notificará al solicitante, a través de la unidad de enlace, dentro del plazo establecido en el artículo 44.



Instituto Federal de Acceso a
la Información y Protección de
Datos

Entidad ante la cual se presentó la Solicitud:
Instituto Nacional de Perinatología
Folio: 1225000002811
Expediente: 1600/11
Comisionado Ponente: Ángel Trinidad Zaldívar

Artículo 70. Los Comités de cada dependencia o entidad podrán establecer los plazos y procedimientos internos para dar trámite a las solicitudes de acceso, el cual deberá desahogarse en el plazo máximo de veinte días hábiles a que se refiere el primer párrafo del artículo 44 de la Ley, incluida la notificación al particular a través de la Unidad de Enlace. En caso de no hacerlo, dicho procedimiento se ajustará a lo siguiente:

[...]

V. En el caso de que la unidad administrativa determine que la información solicitada no se encuentra en sus archivos, deberá enviar al Comité dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se haya recibido la solicitud de la Unidad de Enlace, un informe en el que exponga este hecho y oriente sobre la posible ubicación de la información solicitada. El Comité procederá de acuerdo a lo que se prevé en el artículo 46 de la Ley.

De las disposiciones anteriores se advierte que para declarar formalmente la inexistencia de la información solicitada, la dependencia o entidad debe cumplir al menos con lo siguiente:

1. La unidad administrativa responsable deberá enviar un informe en el que se exponga la inexistencia al Comité de Información;
2. El Comité de Información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar la información solicitada;
3. En caso de no encontrarse, el Comité de Información expedirá una resolución que comunique al solicitante la inexistencia de la información solicitada, y
4. La Unidad de Enlace notificará al recurrente la resolución del Comité de Información, en el plazo establecido en el artículo 44 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental*.

Por su parte, en el numeral sexto de los *Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la Recepción, Procesamiento y Trámite de las Solicitudes de Acceso a la Información Gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección*; se establece lo siguiente:

Sexto. Para notificar al solicitante la resolución que corresponda a la solicitud de información, las Unidades de Enlace utilizarán el Sistema INFOMEX para registrar y capturar la respuesta emitida; la notificación correspondiente será enviada al solicitante por correo certificado con acuse de recibo dentro de los veinte días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud de información, y se observará lo siguiente:

VI. Si la resolución determina la inexistencia de la información, se deberá registrar ese hecho, así como la motivación y fundamentación respectiva;

[...]



Instituto Federal de Acceso a
la Información y Protección de
Datos

Entidad ante la cual se presentó la Solicitud:
Instituto Nacional de Perinatología
Folio: 1225000002811
Expediente: 1600/11
Comisionado Ponente: Ángel Trinidad Zaldívar

Adicionalmente, resulta conveniente señalar que el Pleno de este Instituto emitió el Criterio identificado con la clave 0015/09, relacionado con las manifestaciones de inexistencia; el cual, señala lo siguiente:

La inexistencia es un concepto que se atribuye a la información solicitada. El artículo 46 Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece que cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá remitir al Comité de Información de la dependencia o entidad la solicitud de acceso y el oficio en donde lo manifieste, a efecto de que dicho Comité analice el caso y tome las medidas pertinentes para localizar el documento solicitado y resuelva en consecuencia. Asimismo, el referido artículo dispone que en caso de que el Comité no encuentre el documento, expedirá una resolución que confirme la inexistencia del mismo y notificará al solicitante, a través de la unidad de enlace, dentro del plazo establecido en el artículo 44 de la Ley. Así, la inexistencia implica necesariamente que la información no se encuentra en los archivos de la autoridad - es decir, se trata de una cuestión de hecho-, no obstante que la dependencia o entidad cuente con facultades para poseer dicha información. En este sentido, es de señalarse que la inexistencia es un concepto que se atribuye a la información solicitada.

Expedientes:

0943/07 Secretaría de Salud – María Marván Laborde
5387/08 Aeropuerto y Servicios Auxiliares – Juan Pablo Guerrero Amparán
6006/08 Secretaría de Comunicaciones y Transportes – Alonso Gómez-Robledo V.
0171/09 Secretaría de Hacienda y Crédito Público - Alonso Gómez-Robledo V.
2280/09 Policía Federal – Jacqueline Peschard Mariscal

De lo anterior se desprende que este Instituto ha interpretado que la inexistencia de la información en los archivos de las dependencias y entidades, **se trata de una cuestión de hecho-, no obstante que la dependencia o entidad cuente con facultades para poseer dicha información.**

En este sentido, del análisis de referencia se aprecia que el sujeto obligado, no solo cuenta con atribuciones para contar con la información requerida, sino que tiene una obligación normativa de poseer una guía simple de archivos actualizada; no obstante, ante el señalamiento manifiesto por la unidad administrativa que cuenta con las facultades para conocer de la solicitud de acceso, en el sentido de que no cuenta con este documento, es que este Instituto determina procedente, **revocar**, con fundamento en el artículo 56 fracción III de la Ley de la materia, la respuesta del Instituto Nacional de Perinatología **en lo relativo a la información entregada al particular.**



Instituto Federal de Acceso a
la Información y Protección de
Datos

Entidad ante la cual se presentó la Solicitud:
Instituto Nacional de Perinatología
Folio: 1225000002811
Expediente: 1600/11
Comisionado Ponente: Ángel Trinidad Zaldívar

En tal virtud, y toda vez que las entidades y dependencias de la Administración Pública Federal están obligadas a actualizar anualmente la "Guía simple de archivo", se le **instruye** a que realice una búsqueda exhaustiva de dicha información, en la Dirección de Administración y Finanzas, y entregue a la particular la "**Guía simple de archivo**" actualizada requerida en su solicitud de acceso. No obstante, en caso de que tras dicha búsqueda no se encuentre la información solicitada, el sujeto obligado deberá declarar la inexistencia formal a través de su Comité de Información de conformidad con los artículos 46 de la Ley de la materia y 70, fracción V de su Reglamento y notificarlo al recurrente, en los Estrados del sujeto obligado. Asimismo, en el caso de que no cuente con la guía actualizada, se le instruye a que actualice la misma, toda vez que por disposición de Ley ésta debe actualizarse cada año, por tanto de ser el caso, este Instituto determina procedente otorgarle 90 días para que actualice dicha "**Guía simple de archivo**".

Ahora bien, la modalidad de entrega elegida por el recurrente fue a través de Infomex, lo cual ya no es posible por el momento procesal en que se encuentra el procedimiento, por tanto, la entidad deberá informar a través del correo electrónico que proporcionó el recurrente en su solicitud de acceso, la disposición de la información en otras modalidades de entrega, señalando en su caso los costos de reproducción y envío, o ponerla a su disposición en un sitio de Internet y comunicarle los datos que le permitan acceder a la misma. Lo anterior de acuerdo con lo establecido en el artículo 50 del *Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental*.

Finalmente, toda vez que por disposición de Ley, la Guía Simple de Archivo debe actualizarse cada año, este Instituto determina que procede dar **vista al Órgano Interno de Control** en el Instituto Nacional de Perinatología, para que, en su caso, inicie el o los procedimientos de responsabilidad que correspondan por la omisión en la que incurrió el sujeto obligado al no actualizar dicho documento cuando está obligado a hacerlo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 55, fracción V y 56, fracción III de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental* se **revoca** la respuesta del Instituto Nacional de Perinatología en los términos señalados en la presente resolución.



Instituto Federal de Acceso a
la Información y Protección de
Datos

Entidad ante la cual se presentó la Solicitud:

Instituto Nacional de Perinatología

Folio: 122500002811

Expediente: 1600/11

Comisionado Ponente: Ángel Trinidad Zaldívar

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 37, fracción X y 56 último párrafo de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental*, se da vista al Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Perinatología para los efectos descritos en el considerando cuarto de la presente resolución.

TERCERO. Con fundamento en los artículos 56, párrafo segundo de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental*, así como 91 de su *Reglamento*, se instruye al Instituto Nacional de Perinatología, para que en un término **no mayor a 10 días hábiles** contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, de cumplimiento a la presente resolución.

CUARTO. Con fundamento en los artículos 2° de la *Ley Federal de Procedimiento Administrativo*, 7 y 86 del *Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental* y 316 del *Código Federal de Procedimientos Civiles*, notifíquese la presente resolución al recurrente en los Estrados de este Instituto.

Con fundamento en el artículo 86 del *Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental*, notifíquese la presente resolución por la Herramienta de Comunicación al Comité de Información del Instituto Nacional de Perinatología, a través de su Unidad de Enlace.

QUINTO: Con fundamento en los artículos 37, fracción XIX y 56, párrafo segundo de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental*, así como en el numeral tercero del *Acuerdo por el que se delegan diversas facultades de representación legal del Instituto*, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 8 de mayo de 2007, se instruye a la Dirección General de Coordinación y Vigilancia de la Administración Pública Federal del Instituto, el seguimiento de la presente resolución.

SEXTO: Se pone a la disposición del recurrente para su atención el número telefónico 01-800-TELIFAI (835-4324) y el correo electrónico vigilancia@ifai.org.mx, para que comunique a este Instituto sobre cualquier incumplimiento de la presente resolución.

Así lo resolvieron los Comisionados del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, María Elena Pérez-Jaén Zermeño, Jacqueline Peschard Mariscal, María Marván Laborde, Sigrid Arzt Colunga y Ángel Trinidad Zaldívar, siendo ponente el último de los mencionados, en sesión celebrada el 11 de mayo de 2011, ante la Secretaria de Acuerdos, Cecilia Azuara Arai.

Ma. Elena Pérez-Jaén Zermeño
Peschard
Laborde
Arzt Colunga
Trinidad Zaldívar